



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°1269

Cali, dieciséis (16) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)

Oportunamente la parte demandada formuló recurso de reposición contra el numeral 4° del auto interlocutorio del 2 de noviembre de 2021, a través del cual se fijaron los alimentos provisionales solicitados y se decretó un descuento por nómina para materializar los mismos.

Funda la inconformidad el recurrente en que al fijarse el descuento por nomina, le trae inconvenientes con su empleo, en tal sentido de obtener ascensos hasta la edad de pensión, por lo anterior, propone que en vez de que se realicen descuentos por nomina se ordene realizar la consignación directamente a la cuenta de este despacho judicial.

Encontrando el recurso oportunamente formulado, es del caso entrar a decidir sobre lo pertinente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En procura de resolver el reparo formulado partirá el Despacho por señalar que el artículo 598 el que prevé las medidas cautelares que son susceptibles de decreto en la especialidad, y si, en gracia de discusión, entráramos a analizar lo señalado, encontramos que en el presente asunto no se da ninguna de las hipótesis que allí se señalan para que el juez encuentre razonable su aplicación, esto como quiera que el objeto del litigio no es más que determinar la cuantía de una cuota alimentaria, por lo que la pretensión no es susceptible de ninguna de esas amenazas.

En efecto, dada la oportunidad a quien se le fijó alimentos a su cargo de pagar los mismos oportunamente y así no lo cumpliera, podrá la parte beneficiada con éstos realizar la correspondiente ejecución, con las cautelas previstas para garantizarlos.

Por lo anterior, se repondrá la orden consistente en la retención del salario del demandado, manteniéndose incólume únicamente la fijación de los alimentos, la cual deberá pagar directamente el demandado a la cuenta de ahorros informada en la demanda, como de titularidad de la señora Ravagli Gaviria.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

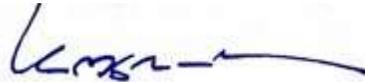
PRIMERO. REPONER parcialmente el numeral 4 del proveído de noviembre 2 de 2021, retirando la orden consistente en que los alimentos sean pagados a través de un descuento por nómina.

SEGUNDO. En consecuencia, el numeral 4^o del auto del 2 de noviembre de 2021 quedará así:

FIJAR, a favor de la niña VIOLETTA y a cargo de JHON JAIRO LÓPEZ RIVAS, una cuota provisional de alimentos en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), los cuales deberá pagar el señor LÓPEZ RIVAS a la cuenta de ahorros No 243235843 del Banco BBVA, informada como titularidad de la progenitora, ALEJANDRA RAVAGLI GAVIRIA, los primeros cinco (5) días de cada mes.

TERCERO. De las excepciones de mérito formuladas por el demandado, se corre traslado al extremo demandante por el término legal de diez (10) días para los efectos de que trata el artículo 443 del C.G., del P.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3280925c76ba9cf79690ad80174ca8f7596fe9bcb9571c3b373929b77d44d01**

Documento generado en 12/01/2022 01:59:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>